**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".**
En uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**I- ANTECEDENTES**

**1-** Que mediante Resolución número **131-0182-2017** del 21 de marzo de 2017, y notificada por aviso el 6 de abril de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS,** a los señores **EUGENIO MONCADA OCHOA y TRINIDAD MONCADA OCHOA** identificados con cédula de ciudadanía números 8.031.299 y 32.240.100 respectivamente, para las **aguas residuales domésticas y no domésticas** generadas en los predios identificados con **FMI. 017- 801, 017- 7825, 017-9914, 017- 9915, 017-8058 y 017-6914**, ubicados en las Veredas Guaira, Mosquital, La Ceja, El Puesto (Las Lomitas), del Municipio de La Ceja, donde se desarrollan diferentes actividades como cultivos de aromáticas bajo invernadero, Ruscus y pompón, Aves del Paraíso y Hortensias, tomate de aliño y cebolla bajo invernadero, además de varias viviendas y 50 vacunos; por un término de diez (10) años.

**2-** Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09546-2025** del 3 de junio del 2025 y adicionada oficio con radicado **CE-11240-2025** de 26 de junio, la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía 32.240.100, en calidad de propietaria autorizada por el propietario **EUGENIO MONCADA OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.031.299, solicita ante la Corporación **RENOVACION Y MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, generadas en el predio con FMI **017-9914; 017- 9915; 017-8058 Y 017-7825** ubicados en las veredas Guaira, Mosquital, La Ceja, El Puesto (Las Lomitas), del Municipio de La Ceja, donde se desarrollan diferentes actividades como cultivos de aromáticas bajo invernadero, Ruscus y pompón, Aves del Paraíso y Hortensias, tomate de aliño y cebolla bajo invernadero, la modificación consistente en incluir dos nuevos STARD

**3-** Que la Corporación emitió el auto con radicado **AU-02514-2025 del 26 de junio de 2025,** en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION Y RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS,** otorgado mediante Resolución **131-**



icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

**0182-2017** del 21 de marzo de 2017 y notificada por aviso el 6 de abril de 2017, solicitado por la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA,** identificada con cedula de ciudadanía 32.240.100, en calidad de propietaria autorizada por el también propietario el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA,** del identificado con cedula de ciudadanía 8.031.299, para el tratamiento de las **aguas residuales domésticas ARD**, generadas en el predio con FMI **017-9914; 017- 9915; 017-8058 Y 017-7825** ubicados en las vereda Guaira, Mosquital, La Ceja, El Puesto (Las Lomitas), del Municipio de La Ceja, donde se desarrollan diferentes actividades como cultivos de aromáticas bajo invernadero, Ruscus y pompón, Aves del Paraíso y Hortensias, tomate de aliño y cebolla bajo invernadero, la modificación consistente en incluir dos nuevos STARD.

**4-** Que mediante en atención al acto administrativo antes referido, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 17 de julio de 2025, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-10653-2025 del 24 de julio de 2025**, en el cual se requiere información para continuar con el trámite solicitado, la anterior fue comunicada a los correos electrónicos, trollym@hotmail.com / gerencia@eco-logic.net.co, en la misma fecha.

**5-** Que mediante comunicación externa con radicado **CE-19135-2025 del 21 de octubre de 2025**, la señora Trinidad Moncada O, en calidad de propietario da respuesta al radicado **CS-10653-2025** del 24 de julio de 2025.

**6-** Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la correspondencia externa, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-16417-2025** del 5 de noviembre de 2025**,** en el cual se requiere qué allegue la siguiente información en el término de 60 días contados a partir de la comunicación.

*"(…)*

***A) Sobre la Información presentada***

*- Con la solicitud de modificación y renovación,* ***el interesado anexó el informe de mantenimiento de los sistemas STARnD 1 y STARD 1****, realizados el* ***21 de noviembre*** *y el* ***5 de diciembre de 2024****, respectivamente.*

*En el informe de* ***caracterización*** *de dichos sistemas, se reportó que los* ***muestreos*** *fueron tomados el* ***16 y el 18 de diciembre****, respectivamente, es decir, días posteriores al mantenimiento y a la aplicación de bacterias, lo que evidencia que este procedimiento* ***no fue completamente efectivo****.*

*En el informe de la caracterización del STARD 1 y al STARnD 1, la Hacienda El Puesto, presenta el siguiente plan de acción:*

*Con base a los resultados obtenidos, se logró evidenciar que el STARD y STARnD no logró dar cumplimiento a algunos de los parámetros, estipulados en la normativa aplicable al tipo de vertimiento, en consecuencia, se propone al proyecto Hacienda el puesto:*

*1. Verificar el adecuado uso los STARD, especialmente la disposición de únicamente agua residual doméstica y el posible ingreso de conexiones erradas y aportes de agua lluvia.*
*2. Verificar que los usuarios no realizan vertimiento directo de aceites o grasas provenientes de actividades domesticas u otro tipo de actividades.*
*3. Ejecutar limpieza y extracción de lodos del del STARD con mayor periodicidad con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.*
*4. Realizar inoculación con bacterias de manera periódica para mejorar la degradación de la materia orgánica, especialmente para disminuir valores de nitrógeno, DQO y DBOs.*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*5. Capacitar a los usuarios, sobre aquellas sustancias que son y no vertibles y la importancia de usar nuevas estrategias para los detergentes al ser estos de uso constante o diario, por lo tanto, se recomienda el uso de detergentes biodegradables.*
*6. Cambiar el medio filtrante del STARnD con mayor frecuencia para evitar especialmente la saturación de la capacidad de absorción del carbón activado.*

*- En cuanto al **informe de caracterización de los sistemas STARD 2 y STARD 3**, presentado mediante el radicado **CE-19135-2025** del **21 de octubre de 2025** (información complementaria), se evidencia que el **STARD 3 no cumple** con los parámetros de **DQO, Conductividad, Surfactantes y Fósforo Total**.*

***B) Conclusiones***
*De acuerdo con la información revisada, **aún no es posible emitir concepto favorable** respecto a la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos, por las siguientes razones:*

***1.** Conforme a lo expuesto, el señor **Eugenio Moncada Ochoa** y la señora **Trinidad Moncada Ochoa** deberán **presentar un plan de optimización** para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - **STARD 1 y 3 y para el para el** Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas **STARnD 1,** acompañado de un **cronograma de actividades**, el cual deberá ser presentado para la revisión y acogida por parte de **Cornare.***
*…"*

**7-** Que mediante comunicación externa con radicado **CE-22123-2025** del 9 de diciembre del año 2025, la señora Trinidad Moncada O, en calidad de propietario da respuesta al radicado **CS-16417-2025**

**8-** Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de enero de 2026, generando el informe técnico con radicado **IT-00227-2026** del 19 de enero de 2026, en el cual se es parte integral del acto administrativo con radicado **AU-00201-2026** del 20 de enero de 2026, el cual **requirió** a la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía 32.240.100, en calidad de propietaria autorizada por el propietario **EUGENIO MONCADA OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.031.299, que la renovación del permiso de vertimientos queda sujeta a la presentación y cumplimiento de los siguientes **requerimientos** en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado, hecho ocurrido el día 22 de enero de 2026.

*"… Justificar técnicamente la no construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD 2 y 3; aunque el predio cuenta con un área total de 43,65 hectáreas implementadas en cultivos, hasta la fecha únicamente se ha logrado implementar y operar un solo sistema STARnD (STARnD **1).** Frente a esta situación, no se ha presentado evidencia técnica que demuestre que este único sistema es suficiente para tratar de manera efectiva la totalidad de las aguas residuales generadas en el predio, ni cómo se garantiza el cumplimiento de los parámetros de vertimiento aprobados para la totalidad de la actividad.*

*- Proceder con la construcción del campo de infiltración aprobado mediante la Resolución 131-0182-2017 del 21 de marzo de 2017, Artículo Segundo, y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, o, en caso de optar por la ejecución de la propuesta de recirculación, aclarar dicha decisión. Para este último escenario, la propuesta de recirculación deberá ser ajustada en términos del área de aplicación y/o del plan de siembra, con el fin de garantizar la viabilidad técnica del sistema y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.*



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*En caso de que se decida conducir el efluente no doméstico a un cuerpo de agua, se deberá informar sobre la fuente receptora, ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento – términos de referencia al agua (EAV) y realizar la modelación correspondiente. Asimismo, se debe garantizar que el efluente sea transportado mediante tubería hasta la fuente receptora y presentar los diseños de la estructura de descarga, cumpliendo con los requerimientos técnicos y normativos aplicables.*

*- Realizar la adecuación y optimización inmediata del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (STARnD), con el fin de eliminar la presencia de Malatión (0,793 µg/L) detectada en el último informe de barrido de plaguicidas.*

*- Dar un manejo adecuado al vertimiento no autorizado de aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la sala de lavado de follaje (Ruscus), de acuerdo a lo establecido por la normatividad ambiental vigente.*

*- Realizar de manera inmediata el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD 1), procediendo con la succión y extracción técnica de lodos, limpieza de trampas de grasas y descolmatación de las unidades de tratamiento. Además, deberá llegar a esta Corporación los certificados de disposición final de los lodos y residuos retirados, emitidos por una empresa autorizada, así como un registro fotográfico del sistema tras la intervención, con el fin de garantizar el restablecimiento de su eficiencia de remoción.*

*- Adecuar técnicamente el sistema STARD 3 bajo los criterios de la Resolución 0330 de 2017 (RAS). Para tal fin, el usuario deberá: a) Garantizar la accesibilidad y visibilidad de todas las unidades de tratamiento mediante la instalación de brocales y tapas de inspección que permitan su operación y mantenimiento; b) Identificar y habilitar un punto de control técnico que permita el aforo y muestreo representativo del efluente; y c) Asegurar el cumplimiento de los retiros mínimos a estructuras y la protección estructural del sistema frente a las cargas por tránsito frecuente evidenciadas en el área.*

*- Definir y sustentar técnicamente el sistema de disposición final del efluente proveniente del STARD 3, aclarando si se trata de un campo de infiltración o de un pozo de absorción. En cualquiera de los casos, el usuario deberá presentar los planos de detalle, memorias de cálculo y diseño hidráulico de la estructura.*

*- Garantizar de manera inmediata el aislamiento y protección física de la zona del pozo de absorción o campo de infiltración destinado a la disposición final del efluente del STARD 3, asegurando el cumplimiento de los criterios técnicos de localización y protección establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (RAS). Se debe restringir cualquier actividad de tránsito o parqueo que comprometa la capacidad de infiltración del terreno.*

*- Presentar documento actualizado del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 del 29 de junio 2018.*

*- Suspender de manera inmediata la práctica de incineración de residuos sólidos a cielo abierto en el predio 'Hacienda El Puesto y realizar la limpieza y restauración del área afectada por la incineración de residuos, garantizando la recolección y disposición final adecuada de las cenizas y restos de quema a través de un gestor autorizado. Así mismo presentar certificado de entrega y disposición final a un gestor autorizado de los empaques y envases de agroquímicos generados en la actividad."*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**9-** Que mediante comunicación externa con radicado **CE-04206 del 5 de marzo de 2026**, la señora Trinidad Moncada O, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el auto con radicado **AU-00201-2026** del 20 de enero de 2026, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-00826-2026** del 9 de marzo de 2026 y notificada electrónicamente el día 10 de marzo de 2026

**10-** Que mediante comunicación externa con radicado **CE-06709-2026 del 15 de abril de 2026**, la señora Trinidad Moncada O, en calidad de propietario Hacienda el Puesto, entrega la información requerida en el Auto **AU-00201-2026** del 20 de enero de 2026, para ser evaluada.

**11-** Que mediante correspondencia de salida **CS-08907-2026** del 17 de junio de 2026, funcionarios requieren nuevamente información para continuar con el trámite, toda vez que el peticionario no ha dado cumplimiento a lo requerido.

**12-** Que mediante correspondencia externa **CE-12951-2026** del 17 de julio de 2026, la señora Trinidad Moncada O, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante correspondencia de salida **CS-08907-2026** del 17 de junio de 2026, argumentando entre otros lo siguiente.

*"… para dar una respuesta adecuada, sujeta a la realidad y con la calidad técnica que nos caracteriza. Esto teniendo en cuenta que la información y evidencias solicitadas requieren la construcción y/o realización de nuevos cálculos y modificaciones en las métricas y diseños previos para ajustarlos a lo solicitado."*

**12.1**- Que mediante Acto administrativo con radicado **AU-02737-2026** del 23 de julio de 2026, notificado electrónicamente el día 27 de julio de 2026, la Corporación **concedió prorroga por última vez** a la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía 32.240.100, en calidad de propietaria y autorizada por también propietario el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.031.299. Para que en término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. Presente la documentación requerida por Cornare mediante la correspondencia de salida **CS-08907-2026** del 17 de junio de 2026, con el fin de continuar con la solicitud de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución **131-0182-2017.**

**13-** Que mediante correspondencia externa **CE-15646-2026** del 29 de agosto de 2026, la señora Trinidad Moncada O, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante correspondencia de salida **CS-08907-2026** del 17 de junio de 2026, argumentando entre otros lo siguiente.

*"…para dar una respuesta adecuada, sujeta a la realidad y con la calidad técnica que nos caracteriza. Teniendo en cuenta que la información y evidencias solicitadas requieren la construcción y/o realización de nuevos cálculos y modificaciones en las métricas y diseños previos para ajustarlos a lo solicitado."*

**14-** Que mediante auto **AU-03415-2026** de 14 de septiembre de 2026, *notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2026, la Corporación **Negó** la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes, presentada por la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.240.100, en calidad de propietaria y autorizada por también propietario el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.031.299, mediante radicado **CE-15646-2026 del 29 de agosto de 2026**, dentro del trámite de modificación y renovación del permiso de vertimientos*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*correspondiente al expediente* ***053760426347,*** y en su **articulo segundo** dispuso. ***DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO*** *de la solicitud de* ***RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS,*** *con radicado* ***CE-09546-2025*** *del 3 de junio del 2025 y adicionada oficio con radicado* ***CE-11240-2025*** *de 26 de junio, la señora* ***TRINIDAD MONCADA OCHOA*** *identificada con cedula de ciudadanía 32.240.100, en calidad de propietaria autorizada por el propietario* ***EUGENIO MONCADA OCHOA****, identificado con cedula de ciudadanía 8.031.299, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, generadas en el predio con FMI* ***017-9914; 017- 9915; 017-8058 Y 017-7825*** *ubicados en las veredas Guaira, Mosquital, La Ceja, El Puesto (Las Lomitas), del Municipio de La Ceja.*

**15-** Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-17694-2026 del 29 de septiembre de 2026**, la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA,** en calidad de propietaria y autorizada por el también propietario **EUGENIO MONCADA OCHOA,** interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo con radicado **AU-03415-2026** de 14 de septiembre de 2026.

**15.1-** Que el día 7 de octubre del presente año, se realizó reunión virtual entre los funcionarios de Cornare y los funcionarios de la empresa que asesoran a la solicitante, la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, en la cual se acordó enviar un escrito como complemento de información CE-17694-2026, con sus respectivos anexos, los cuales respalden que se esta ejecutando el cronograma plasmado en mencionado radicado.

**15.2-** Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-18954-2026**, del 16 de octubre de 2026, la señora la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA,** en calidad de propietaria y autorizada por el también propietario **EUGENIO MONCADA OCHOA,** aporto información complementaria a correspondencia enviada con radicado **CE-17694-2026.**

## II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo sexto del Auto **AU-03415-2026** del 14 de septiembre de 2026.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

> ***"…Artículo 77. Requisitos.*** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> ***1.*** *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> ***2.*** *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> ***3.*** *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> ***4.*** *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio …"*
>
> ***"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.*** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*
> *Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*
>
> *Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*
>
> *En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."*

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el interpuso recurso de reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

**III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL RECURRENTE**

*"(…)*

*La recurrente sustenta, en síntesis, lo siguiente*
*1- Que el plazo concedido era insuficiente por la complejidad técnica y la secuencialidad de las actividades de ingeniería (levantamiento en campo, caracterización en laboratorios acreditados, logística con la operación agrícola, intervención de los sistemas domésticos y actualización de la EAV y del PGRMV);*



icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

*2- La negativa de la prórroga y el desistimiento contravienen los principios de eficacia y razonabilidad (artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 306 de la Ley 1437 de 2011)*
*3- Los requerimientos deben interpretarse de manera proactiva y de buena fe, evitando una aplicación formalista de los términos.*
*4- La solicitud CE-15646-2026 fue presentada antes de vencer el plazo y por un término igual al anterior, por lo que el desistimiento resulta excesivo y desproporcionado.*
*5- El proyecto está en ejecución con un cronograma cuya finalización estima en la última semana de octubre de 2026, por lo que reiniciar el trámite no sería técnicamente viable. Y como* ***peticiones estableció*** *Se revoque el Auto AU-03415-2026 en cuanto negó la prórroga y declaró el desistimiento; se reconozca la solicitud CE-12951-2026 y se conceda un nuevo término de treinta (30) días; y se garantice la continuidad del trámite.*

*De otro lado en el radicado* ***CE-18954-2026,*** *complemento al radicado* ***CE-17694-2026****. La recurrente aporta, como evidencia de actividades ejecutadas y avances las siguientes:*

*- certificado e informe de mantenimiento de pozo séptico de Green Mantenimientos y Servicios Ambientales S.A.S. del 29 de abril de 2026;*
*- informe de mantenimiento y extracción de lodos del STARnD, con fecha de mantenimiento del 10 de octubre de 2026;*
*- actas de entrega del 9 de octubre de 2026 del sistema de recirculación de agua tratada para riego (cama de 33 m²) y del despeje del STARD 3;*
*- cotización C-0091-2026 del laboratorio de Cornare, comprobante de pago del 2 de octubre de 2026, orden de servicio R-1443-2026 (entrega de muestra programada para el 23 de octubre de 2026) con cotización CTZ-26-04356 de Analtec Laboratorios del 18 de septiembre de 2026;*
*- registro fotográfico de la caracterización del STARD 1 del 29 de septiembre de 2026. (…)"*

## IV- CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 la peticionaria únicamente puede solicitar una prórroga por un término igual al inicialmente concedido. Teniendo en cuenta que CORNARE ya había otorgó dos prórrogas ampliando el términos para presentar la documentación requerida y advirtió en el Auto AU-02737-2026 que era la última prorroga concedía para allegar la información con el fin de conceptuar sobre la solicitud de **RENOVACION Y MODIFICACION PERMISO DE VERTIMIENTOS.** El argumento de la complejidad técnica, aunque valida en la gestión administrativa, esta no contraviene el limite legal, por lo tanto, la negativa de una tercera prórroga resulta procedente y a ajustada a derecho.

El desistimiento tácito procede cuando, vencido el término (incluido el de la prórroga), la interesado no satisface el requerimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y analizando el presente caso se puede establecer que la solicitud de prórroga CE-15646-2026 se presentó antes



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

del vencimiento del término concedido en el AU-02737-2026, con posterioridad al Auto recurrido y dentro del trámite del recurso, la interesada ha acreditado avances materiales significativos en varios de los puntos requeridos; y que el principio de eficacia es deber de la administración de remover obstáculos formales cuando la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, permiten valorar el avance real aportado en el complemento.

Por lo tanto, aunque la denegación de la prórroga está conforme a derecho, la declaración de desistimiento tácito es precipitada, teniendo en cuenta que la interesada demostró cumplimiento parcial significativo e interpuso el recurso de manera oportuna con los debidos soportes técnicos. Anticipar el desistimiento en este momento implicaría un desgaste administrativo innecesario y desalentaría la ejecución de las obligaciones ambientales que ya están en desarrollo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en artículo primero del Auto **AU-03415-2026**, en el sentido de **negar** la solicitud de prórroga presentada mediante **CE-15646-2026**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y a la advertencia de *última vez* contenida en el Auto AU-02737-2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REPONER** el artículo segundo del Auto **AU-03415-2026**, que declaró el desistimiento tácito de la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos. Y en su lugar, **levantar el desistimiento tácito** y ordenar la continuidad del trámite, teniendo en cuenta los avances allegados a la Corporación mediante radicado **CE-18954-2026** del 16 de octubre de 2026 y el cronograma establecido en el radicado CE-17694-2026 del 29 de septiembre de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conceder a la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.240.100, en calidad de propietaria y autorizada por el también propietario el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.299, un término **improrrogable de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, para que allegue la totalidad de la información y evidencias pendientes de cumplimiento de los requerimientos formulados en los radicado CS-16417-2025 del 5 de noviembre de 2025, AU-00201-2026 del 20 de enero de 2026, y CS-08907-2026 del 17 de junio de 2026.

**parágrafo.** La información de incluir los resultados de las caracterizaciones, la actualización completa de la Evaluación Ambiental del Vertimientos-EAV; la Justificación técnica de la no construcción de los STARnD Nos. 2 y 3; los soportada en balance hídrico y de carga contaminante, o cronograma de construcción con compromisos verificables; el Manejo de las ARnD de la sala de lavado de follaje de Ruscus e incorporación de su caudal y carga al balance del sistema de



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

tratamiento; el diseños, planos constructivos y memorias de cálculo del sistema de disposición final del STARD No. 3 y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, conforme a la Resolución No. 1209 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento del término señalado en el artículo anterior dará lugar a la declaración definitiva del desistimiento tácito y al archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **TRINIDAD MONCADA OCHOA**, en calidad de propietaria y autorizada por el también propietario el señor **EUGENIO MONCADA OCHOA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de la resolución del recurso de reposición, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

*Proceso: Trámite Ambiental - Resuelve Recurso de Reposición*
*Asunto: Trámite Ambiental.*
*Revisó. Abogado / Oscar Fernando Tamayo. Coordinador Jurídico.*
*Técnica: Andrea Rendon R*

| | |
|---|---|
| **Código Connecta** | 6E57727FFBCD2515 |
| **Expediente** | **053760426347** |
| **Radicado inicial del trámite** | CE-09546-2025 |
| **Elaborado por** | PIEDAD USUGA Z |
| **Fecha de elaboración** | 27/10/2026 |



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare